AÑO DE 1855. *Martes 15 de mayo.* NÚMERO 58.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la noche del sábado último se ha verificado en el Teatro de esta capital la funcion gimnástica, que á beneficio de los establecimientos de Beneficencia se prestó á celebrar, á invitacion del Señor Gobernador, la compañía dirigida por el Sr. Merli.

El Teatro se hallaba iluminado y la concurrencia ha sido numerosa, hallándose ocupadas las localidades completamente por todas las clases de la poblacion.

Los actores se han esmerado en la ejecucion de los juegos de gimnástica, y muy particularmente la Niña de seis años, que bien puede decirse es un prodigio, ha trabajado con la mayor habilidad, mereciendo repetidos aplausos de los concurrentes, cuyas simpatías ha obtenido justamente.

El Sr. Spira ha ejecutado en su instrumento de Madera y Paja con estraña limpieza y fina ejecucion las piezas de música que se habian anunciado, contribuyendo al mejor éxito de la funcion.

Cuatro Niños hospicianos se presentaron á ofrecer un justo homenage de gratitud y cariño á la prodiosa Niña, entregándole una corona de flores y una bandeja de dulces.

La poblacion de Orense ha demostrado en esta ocasion cuanta es su filantrópica piedad hácia los desvalidos que se hallan acogidos en el Hospicio de Isabel II y demas establecimientos de Beneficencia.

Nunca ha sido mas numerosa la concurrencia; todos han contribuido generosos y galantes con su voluntario donativo al socorro de los necesitados, y todos merecen el sincero reconocimiento de la autoridad superior de la provincia.

Para satisfaccion del público á continuacion se expresan las cantidades recaudadas, sus gastos y líquido producto en la forma siguiente:

SEÑORES	Reales.	Mrs
Sr. Gobernador.		
Sr. Comandante general.	100	
D. Cesáreo Paz.	60	
D. Manuel Ferreiro Cid.	40	
D. Alonso Romero.	48	
Señores Ingenieros de caminos de provincia.	38	
D. Juan Vazquez Guerra.	80	
Señora Marquesa de Leis.	20	
D. Francisco Garrido.	80	
D. José Feijó.	19	
D. Vicente Risco.	19	
D. Francisco Anta.	20	
Doña Alejandra Perez.	20	
D. Fernando Cerviño.	19	
D. Francisco Rodriguez Losada.	10	
Doña Joaquina Rioja de Lovit.	7	
D. Antonio Quintans.	19	
D. Manuel Risco.	16	
D. Victorio Iglesias.	5	
D. Manuel Guitian.	19	
D. Ramon Deldon.	16	
D. Telesforo Rodriguez.	8	
D. Benigno Nóvoa.	4	
D. Francisco Ferrer.	12	
D. Crispiniano Briset.	16	
D. Cayetano Alvarez.	8	
D. Manuel Fernandez Bastos.	8	
D. Lorenzo Miramon.	19	
D. Roque Pulido.	6	
D. Eduardo Gomez.	4	
Sr. Administrador de Hacienda.	12	
Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia D. Benigno Perez.	19	
D. Manuel Rey	4	
D. Manuel Palao.	10	
Doña Indalecia Cobian.	19	
D. Evaristo Vazquez.	10	
Sr. Tesorero de Hacienda	5	
D. Mariano Alfaro.	19	
D. Antonio Cid.	19	
D. Antonino Ruiz Bárcena.	8	
D. Francisco Perez.	12	
Sr. Secretario del Gobierno.	16	
D. Agustin Civeira.	40	
D. Luis Gadea.	16	
D. José Cuanda.	8	
	8	

Sr. Contador de Hacienda.	30	
D. Manuel Verea.	6	
Sr. Juez de primera instancia.	10	
Sr. Promotor fiscal.	10	
D. Manuel Aldemira.	30	
D. José Losada.	24	
D. José Argote.	19	
D. José de Aparici.	10	
Doña Rosa Seijo de Lovit.	19	
D. Ignacio Maria Taboada.	19	
D. Manuel Garcia.	19	
D. Luis Felipe de la Peña.	19	
D. José Siso y Ruiz.	29	
D. José Valencia.	14	
D. Carlos Fernandez Cid.	24	17
D. Antonio Gaite.	12	
D. Leon Garcia Losada.	29	
D. Leon Goyarzun.	12	
D. Manuel Pereira.	19	
Señora Viuda de Tutor.	22	
Doña Antonia Gonzalez de Varela.	40	
Doña Maria Odiaga de Allanegui.	19	
Doña Severa Odeaga de Seara.	19	
D. Francisco de Torres Valderrama.	12	
D. Mariano Lloves.	19	
D. José Nóvoa Berjano.	24	
D. Camilo Aldemira.	13	
D. Joaquin Abenza.	6	
D. Cesar Alvarez.	8	
D. Ramon Pedrayo.	8	
D. Manuel Fernandez.	19	
D. Fernando Bojart.	5	
D. Javier Cerviño.	10	
D. Francisco Estevez.	4	
D. Blas Bringas.	48	
D. Benito Pobadura.	4	
D. Luciano Figueras.	4	
D. Prudencio Millan.	4	
Recaudado por entradas y localidades vendidas en el Teatro.	356	25
Total	1,966	8

Gastos.	*Rs.*	*mrs.*
A los actores por los gastos de dos dias que se han detenido en esta ciudad para dar la funcion.	320	
Al dueño del Teatro, que no tuvo por conveniente cederlo gratuitamente para los establecimientos de Beneficencia.	260	
A los señores D. Cesáreo Paz y Hermano por la impresion de misivas y anuncios.	»	»
A los mismos señores por indemnizacion del coste de papel.	25	
Cuatro libras de esperma, á 10 rs. una.	40	
Una idem de comunes.	3	2
Dulces y una corona para regalar á la Niña.	48	
Al cobrador, comparsas, espendedor y mozos.	56	
Papel de color.	2	
Para la música.	70	
Total.	824	2

DEMOSTRACION.

Cantidad total recaudada.	1,966	8
Se baja por gastos.	824	2
Producto líquido á favor de los establecimientos de Beneficencia.	1,142	6

Orense mayo 13 de 1855.—El Secretario, *José del Mazo.*

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 31.

Habiéndose ausentado de la parroquia de Lebosende Ayuntamiento de Leiro Joaquin Losada, é ignorándose el punto á donde haya podido dirigirse, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, Carabineros y demas Agentes dependientes de mi autoridad procedan á la captura del mismo, donde quiera que puede ser habido, poniéndolo en su caso á disposicion del Alcalde de Leiro, y á cuyo efecto se expresan á continuacion las señas particulares del Losada. Orense 12 de mayo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara larga, sin barba, color blanco; viste pantalon de reaza, montera de idem, chaleco de paño negro nuevo con botones dorados; lleva tres camisas, otro pantalon de estopa viejo y una manta blanca de tres lienzos.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Circular núm. 32.

La indiferencia con que han mirado la mayor parte de los Alcaldes constitucionales el depósito de combustibles en el centro de las poblaciones, ha sido causa de que tuviesen lugar incendios que con sus devoradoras llamas han dejado sin albergue á muchos infelices y reducido á pobreza á los mas.

Estos inconvenientes que generalmente se palpan en la mayor parte de los pueblos de España, son mayores en las provincias de Galicia en donde por costumbre inveterada el heno y paja para el sustento de los ganados en el invierno se deposita, ó bien en las mismas casas de habitacion ó en otras contiguas.

Desarraigar esta costumbre por completo seria ponerse en abierta pugna con hábitos inveterados que es preciso combatir en detall.

Para que esta mejora se realice, los Alcaldes constitucionales observarán las prevenciones siguientes:

1.ª No permitirán que en el centro de las poblaciones, ni contiguos á las casas de vivir se hagan depósitos de heno, paja, harina y otros efectos que ofrezcan grave exposicion á los incendios casuales ó premeditados.

2.ª Los depósitos de las especies indicadas que en la actualidad existan y que á juicio de los Alcaldes se presten á riesgos inminentes de incendio fortuito ó premeditado, serán sin demora mandados colocar en otro punto que no lo ofrezca.

3.ª Los demas depósitos serán sucesivamente trasladados, á la vez que se arruinen, sin permitir su reconstruccion en el mismo local, bajo ningun pretexto.

4.ª Los Alcaldes constitucionales quedan responsables de los daños que ocurran por la morosidad y falta de cumplimiento de las prevenciones anteriores. Orense mayo 12 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE FOMENTO.

En la Gaceta de Madrid núm. 857 se halla lo que sigue.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendida la importancia de las Juntas de agricultura creadas por Real decreto de 7 de abril de 1848, y en vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para su renovacion periódica, oido el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Juntas de agricultura se compondrán, como hasta aquí, de vocales natos y vocales electivos.

Art. 2.° Serán vocales natos de las Juntas de agricultura, ademas de los funcionarios públicos y profesores que designa el art. 6.° del Real decreto de 7 de abril de 1848, los Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, en cualquiera provincia donde se encuentren; los Comisarios Régios de agricultura, y la persona que elija como su representante en cada provincia la asociacion general de ganaderos.

Art. 3.° Los vocales natos continuarán en el ejercicio de sus funciones únicamente mientras conserven los destinos y categoría á que se halla anejo este cargo, segun el artículo anterior.

Art. 4.° Conforme al art. 4.° del Real decreto de 7 de abril de 1848, el cargo de vocal electivo durará cuatro años.

Art. 5.° No verificándose la eleccion por partidos judiciales, tampoco será condicion indispensable que cada uno de ellos tenga un representante en la Junta, pudiendo sus vocales ser elegidos sin consideracion al lugar en que hayan fijado su residencia dentro de la provincia.

Art. 6.° Habrá en cada Junta tantos vocales electivos como partidos judiciales tenga la provincia en que se halla establecida.

Art. 7.° Los Gobernadores de provincia, en vista de los certificados expedidos por las oficinas de contribuciones, declararán electores para las Juntas de Agricultura á los dos mayores contribuyentes de cada partido judicial.

Art. 8.° Si hubiere mas de dos mayores contribuyentes en un mismo partido judicial que satisfagan igual cuota, el Gobernador de la provincia confiará á la suerte la designacion de los que han de ser electores, expidiéndoles el certificado que los acredite como tales.

Art. 9.° Los nombres de todos los electores se publicarán en el Boletin oficial de la provincia 15 dias antes de verificarse las elecciones.

Art. 10. Se reunirá la junta electoral el primer domingo de diciembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, para proceder á la eleccion de los vocales electivos, y el 2 de enero próximo quedará instalada la nueva junta de Agricultura.

Art. 11. La eleccion se verificará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes; y cuando no hubiere la mitad mas uno para formarla, se completará con los vocales actuales de la Junta que entren en el número de los que han de ser reemplazados, á cuyo efecto, y como una medida preventiva, los convocará de antemano el Gobernador de la provincia.

Art. 12. Del resultado de la eleccion dará parte el Gobernador al Ministro de Fomento.

Art. 13. Las Juntas se renovarán por mitad de dos en dos años, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 7 de abril de 1848.

Art. 14. Para asegurar la regularidad de las elecciones en lo sucesivo, y sujetarlas definitivamente á una regla invariable, teniendo en cuenta la organizacion actual de las Juntas y el número de vocales que las forman, no igual en todas partes, se observarán en esta primera renovacion las disposiciones siguientes:

Primera. En las Juntas de Agricultura donde haya actualmente un número de vocales electivos mayor que el de los partidos judiciales, se igualará con este último eliminando á la suerte los vocales excedentes.

Segunda. Si el número de vocales existentes en cualquiera de las Juntas fuere menor que el de los partidos judiciales, despues de señalar la suerte la mitad de los que deban quedar hasta la inmediata renovacion, se procederá á elegir los vocales que han de componer la otra mitad.

Art. 15. Tendrá lugar esta primera eleccion en el penúltimo domingo del mes de junio: de manera que las Juntas de Agricultura queden instaladas el 2 de julio inmediato.

Dado en Aranjuez á 6 de mayo de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes de Regentes en las diversas secciones de la facultad de filosofía y asignaturas de segunda enseñanza, pidiendo que se les coloque en las cátedras vacantes como se hizo con algunos de su clase en 1846 conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de junio del mismo año; y S. M., oido el Real Consejo de Instruccion pública, y considerando que aquella disposicion está derogada por el plan de estudios vigente que determina la manera de entrar y ascender en el profesorado público, se ha servido resolver que no há lugar á lo que pretenden los exponentes; pero á fin de que obtengan justa compensacion los Regentes de primera clase, cuyo grado tiene grande analogía con el de doctor, es la voluntad de S. M. que puedan cambiar aquel título por este, consignando en la Depositaría de cualquiera Universidad del reino la cantidad señalada en el art. 323 del reglamento, deducida la que hubieren satisfecho por el título de Regente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1855.—Aguirre.

Negocios eclesiásticos.—Negociado segundo.

Circular á todos los ordinarios de las diócesis y de las jurisdicciones eclesiásticas exentas.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la necesidad y conveniencia de estar en los conventos de mon-

y conveniencia de evitar en los conventos de monjas el aumento indebido de estas, interin en el Ministerio de mi cargo no conste si las respectivas comunidades cumplen y en qué manera las condiciones de su existencia legal, se ha servido S. M. resolver que por ahora, y mientras con presencia de las noticias pedidas á V...... por Real orden circular de 23 del próximo pasado, inserta en la Gaceta del 27, no se le prevenga otra cosa, quede en suspenso desde esta fecha la admision de novicias en todos los monasterios y conventos de la jurisdiccion de V....., dando cuenta inmediatamente de quedar enterado de esta Real disposicion, y de haber adoptado las providencias convenientes para su puntual cumplimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V..... para los efectos indicados. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de mayo de 1855.—Aguirre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimieto del público. Orense 11 de mayo de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de la Coruña.

Don Emilio Fernandez Cid, juez de primera instancia de Hacienda en comision de la provincia de la Coruña.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Josefa Lopez, vecina que fué de la parroquia de San Julian de Almeiras, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que con otras se le sigue sobre fraude en los derechos de carne, resistencia y maltrato á un dependiente de la visita de derechos de puertas; exortando á las autoridades civiles y militares, para que siendo habida se proceda á su arresto y conduccion ante este tribunal. Dado en la ciudad de la Coruña á 5 de mayo de 1855.=*Emilio Fernandez Cid.*=Por su mandado, *Antonio Pato.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Lugo.

Por el juzgado de primera instancia de Lugo se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía titulada *S. Juan Bautista y nuestra Señora del Rosario*, sita en la parroquia de santa Maria de Piñeiro distrito del Corgo, fundada en el año de 1680 por el cura Don Juan de Pradeda y Aguiar, llamando á su obtencion á los parientes suyos, la cual se halla vacante por fallecimiento del presbítero D. Antonio Reija de esta ciudad, que la obtenía, á fin de que concurran á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder en este juzgado y escribanía de Don Ramon Rozas dentro del término de treinta dias contados desde la insercion en la Gaceta del Gobierno; advertido de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Lugo abril 30 de 1855.—*José Maria Ulloa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Gomez Rodriguez, capitan ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Toledo número 35, fiscal.=Habiéndose ausentado del cuartel de San Sebastian de esta plaza Francisco Dominguez Suarez, soldado de la compañía de granaderos de este batallon y regimiento en 30 del mes próximo pasado, á quien por delito de primera desercion estoy sumariando, usando de las facultades que S. M. concede en la ordenanza á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Francisco Dominguez Suarez, señalándole el expresado cuartel de San Sebastian para que se presente dentro del término de treinta dias contados desde la fecha á dar sus descargos en defensa; y de no comparecer en dicho término se le seguirá la causa con arreglo á Ordenanza. Vigo 6 de mayo de 1855.=*José Gomez Rodriguez.* =Por su mandado, *Juan Gonzalez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Gomez Rodriguez, capitan ayudante del regimiento infantería de Toledo número 35, fiscal.=Habiéndose ausentado de esta plaza del cuartel de Outeiro Juan Velan Perez, soldado de la compañía de cazadores de este batallon y regimiento en 20 del mes próximo pasado, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion; usando de las facultades que S. M. concede en la ordenanza á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Juan Velan Perez, señalándole el expresado cuartel de Outeiro para que se presente dentro del término de treinta dias contados desde la fecha á dar sus descargos en defensa; y de no comparecer en dicho término se le seguirá la causa con arreglo á ordenanza. Vigo 5 de mayo de 1855.—*José Gomez Rodriguez.*—Por su mandado, *Juan Gonzalez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de la Peroja.

Dispuesta esta Corporacion y Junta pericial á dar principio á la formacion del padron de la riqueza inmueble cultivo y ganadería que sirva de base para el repartimiento de contribucion del año inmediato, acordaron que todos los vecinos y forasteros, y en defecto de estos sus apoderados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas de lo que cada uno posea en rentas y bienes de todas clases que se hallan afectos, con expresion de unas y otros, sujetos al pago de contribucion; pasado dicho término no serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar. Peroja y mayo 8 de 1855.—E. A. P., *Ramon Diaz.*—Por acuerdo de la Corporacion, *Manuel Nóvoa*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Gomesende.

Esta Corporacion de conformidad con la Junta pericial acordó advertir, asi á los vecinos como á los forasteros, la obligacion precisa en que se hallan de presentar sus respectivas relaciones en la forma determinada por la ley y mas instrucciones vigentes. Asi, pues, para que el repartimiento de la contribucion que ha de regir en el año inmediato de los resultados que ambas Corporaciones apetecen y que convienen á los contribuyentes; se les encarece á todos la presentacion de dichas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; y transcurridos que sean sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Gomesende mayo 8 de 1855.—E. A. P., *Juan de Araujo.*—De orden de la Corporacion, *Carlos de Nóvoa y Silva*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Direccion de la inclusa provincial de Orense.

En el dia 20 del corriente se comienza en las Oficinas de dicho establecimiento, la inoculacion de la vacuna. Los niños espósitos que no fuesen inoculados en años anteriores, se presentarán por sus nodrizas en el mismo dia ó en los siguientes hasta el 26 en el citado establecimiento. Orense 8 de mayo de 1855.—El Director delegado, *Benigno Perez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.